



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEPCCO-4/2013, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en el cual se establece en el artículo 287, párrafo 1, fracción II, la creación de la Comisión de Quejas y Denuncias quien será la encargada de tramitar y dejar en estado de resolución los procedimientos sancionador ordinario y sancionador especial, contemplados en la ley de la materia, a diferencia del Código Electoral vigente hasta el diez de agosto del dos mil doce, que solamente contemplaba el procedimiento sancionador ordinario, el cual era sustanciado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

II. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

1. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; 30, fracción XXIV, y 32, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de emitir el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

2. Fines del Instituto.

Que el Reglamento de Quejas y Denuncias, permitirá cumplir, dentro del ámbito de sus atribuciones, con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y



electrónicos, y la preparación de la jornada electoral, entre otros.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En mérito de lo anterior, y tomando en consideración que el decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estableció nuevas funciones y atribuciones a esta autoridad respecto de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, por lo que resulta procedente la aprobación del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, con la finalidad de regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas a que se refiere el Libro Séptimo del Código Electoral en cita, los cuales tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante este Instituto, para determinar la existencia o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, así como restituir el orden vulnerado durante el desarrollo de las contiendas electorales, e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

De esta forma, el Reglamento de Quejas y Denuncias que ahora se aprueba debe ponderar el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable, por lo que, específicamente en el procedimiento sancionador especial, el presente reglamento contempla entre otras cosas, las siguientes particularidades:

Que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, y toda vez que en la legislación electoral no

se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, lo expuesto encuentra sustento en la tesis XXIII/2012, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, cuyo rubro es del tenor siguiente:

“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”

De igual forma, el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el procedimiento sancionador especial, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes, lo anterior como se establece en la jurisprudencia 27/2009, sostenida por la Sala Superior, referida con el siguiente rubro:

“AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.”

En mérito de lo referido, este Consejo General considera procedente aprobar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

- 1.** Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- 2.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vioria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de enero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS